

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0263

CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: *“Legalización de predios.- En caso de existir socios o posesionados que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo; si durante este tiempo los socios o poseedores no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)”;*
- Que,** el numeral 9 del artículo 59 del referido Reglamento, señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem, dice: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante

Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, modificado parcialmente mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2019-0250 de 16 de agosto de 2019, dispone: *“El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo”.*

- Que,** el artículo 12 del Reglamento antes mencionado, señala: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”;*
- Que,** el artículo 14 del Reglamento referido en el considerando anterior, dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 1668 de 08 de abril de 1969, el Ministerio de Previsión Social, concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA EDUARDO SALAZAR GÓMEZ, con domicilio en el cantón Quito, provincia del Pichincha;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 0063-DNC-MIES-10 de 06 de septiembre de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, declaró a la COOPERATIVA DE VIVIENDA EDUARDO SALAZAR GÓMEZ, en proceso de disolución y liquidación, designando como liquidador al señor Jorge Mesías Morales Pazmiño;
- Que,** conforme se desprende de la Resolución SEPS-IFMR-2018-0019 de 05 de abril de 2018, este organismo de control, removió al señor Jorge Mesías Morales Pazmiño, del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EDUARDO SALAZAR GÓMEZ, EN LIQUIDACIÓN; y, en su lugar designó a la abogada Francisca Minerva Abarca Runruil, titular de la cédula de identidad No. 1709054835, servidora esta Superintendencia;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2018-00114 de 05 de diciembre de 2018, removió a la señora Francisca Minerva Abarca Runruil del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EDUARDO SALAZAR GÓMEZ EN LIQUIDACIÓN; y, designó en su reemplazo, al señor Manuel Enrique Atarihuana Pardo, portador de la cédula de identidad No. 1710711563, servidor de este Organismo de Control;



- Que,** según consta la Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0033 de 11 de febrero de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, removió al señor Manuel Enrique Atarihuana Pardo, del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EDUARDO SALAZAR GÓMEZ “EN LIQUIDACIÓN”; y, designó al señor Dennis Mauricio De La Torre Herdoíza, titular de la cédula de ciudadanía No. 1714639851, como liquidador de la organización;
- Que,** por medio del Oficio No. CVESG-LIQ-2019-002 de 25 de julio de 2019, ingresado en la misma fecha a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámite No. SEPS-UIO-2019-001-55583, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EDUARDO SALAZAR GÓMEZ EN LIQUIDACIÓN, presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida organización, adjuntando el balance final, Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de 18 de julio de 2019 y el Acta de Carencia de Patrimonio;
- Que,** a través del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-266, suscrito el 12 de agosto de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EDUARDO SALAZAR GÓMEZ, EN LIQUIDACIÓN, concluyendo que: *“(…) la Cooperativa de Vivienda Eduardo Salazar Gómez ‘En Liquidación’ cumple con las condiciones para extinguir su personalidad jurídica, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, toda vez que: 4.1. El liquidador realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho (...); y, (...) 4.10. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Cooperativa de Vivienda Eduardo Salazar Gómez ‘En Liquidación’, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su reglamento, resoluciones y demás normativa; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización”;* recomendando: *“5.1. Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor Dennis Mauricio De La Torre Herdoíza, en su calidad de liquidador de la Cooperativa de Vivienda Eduardo Salazar Gómez ‘En Liquidación’, en razón de que ha cumplido con todas las actividades para las que fue designado en concordancia con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. 5.2. Eximir de la presentación de los estados financieros auditados de la Cooperativa de Vivienda Eduardo Salazar Gómez ‘En Liquidación’, debido a que la organización no cuenta con recursos económicos (...)”;*
- Que,** en virtud del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-1494 de 13 de agosto de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, puso en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el

Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-266 suscrito el 12 de agosto de 2019, manifestando que la COOPERATIVA DE VIVIENDA EDUARDO; SALAZAR GÓMEZ EN LIQUIDACIÓN, con registro único de contribuyentes No. 1790302679001 *“(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la organización (...)”*;

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-1530 de 19 de agosto de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-1494 que contiene el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-266 suscrito el 12 de agosto de 2019, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, relacionado con el proceso de extinción de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EDUARDO SALAZAR GÓMEZ EN LIQUIDACIÓN, establece que la aludida organización: *“(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se aprueba el informe final de gestión del liquidador (...)”*;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1684 de 27 de agosto de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la extinción de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EDUARDO SALAZAR GÓMEZ EN LIQUIDACIÓN; y, su exclusión del Catastro Público;
- Que,** la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 27 de agosto de 2019, en los comentarios del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1684 de la misma fecha, la Intendencia General Técnica emite su “PROCEDER” para continuar con el trámite de extinción solicitado;
- Que,** conforme consta en la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas por la Superintendencia; y,
- Que,** mediante acción de Personal No. 733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de las Resoluciones Nos. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnica a la señora Catalina Pazos Chimbo.



En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA EDUARDO SALAZAR GÓMEZ “EN LIQUIDACIÓN”, con registro único de contribuyentes No. 1790302679001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EDUARDO SALAZAR GÓMEZ “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA EDUARDO SALAZAR GÓMEZ “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución, al señor Dennis Mauricio De La Torre Herdoíza, ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EDUARDO SALAZAR GÓMEZ “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EDUARDO SALAZAR GÓMEZ “EN LIQUIDACIÓN”, y en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**CUARTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **18 SEP 2019**



**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**